

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
1	OHL CONCESIONES	Solución de Controversias. Capítulo XV. Tal como lo hemos manifestado y expresado en múltiples ocasiones, la cláusula de solución de controversias propuesta por la ANI es inconveniente y contiene múltiples aspectos que atentan contra la confianza que el contrato debe brindar a los inversionistas, financiadores y proponentes. En especial, los últimos cambios propuestos tienden a un margen de incertidumbre que podría, en caso de no ser resuelto, convertirse en un "deal breaker" para los proponentes. En primer lugar, encontramos a todas luces inconveniente y peligroso ensayar una figura como lo es el Amigable Componedor en Equidad, en contratos tan importantes como lo son los de 4G. Y consideramos que es peligroso ya que es imposible prever el alcance que puede tener una decisión adoptada en "equidad" por un panel que, en todos los casos, debería siempre ajustarse primero a la Ley y los términos del Contrato para así analizar de manera objetiva lo que las Partes pactaron. No basta afirmar, como lo ha hecho la ANI frente a las reiteradas preguntas e inquietudes que los proponentes han efectuado sobre este punto, que el Amigable Componedor tendrá como "marco" y límite las normas de orden público; no hacerlo, derivaría en decisiones contrarias al ordenamiento jurídico que a todas luces serían inconstitucionales e ilegales. Lo que es necesario es que todas las decisiones que se adopten en relación con las controversias que se presenten se tomen en Derecho y de	<p>1. Frente a lo observado referente a que la decisión del amigable debía emitirse en equidad, la Agencia revisó en su oportunidad y mediante Adenda 4 se modificó lo pertinente.</p> <p>2. En cuanto a lo observado sobre la obligatoriedad en el uso de la figura del Amigable Componedor se debe indicar que la figura encuentra un límite sustancial y un límite temporal:</p> <p>- En cuanto al límite sustancial, a partir del párrafo introductorio del capítulo XV de la Parte General, así como de la sección 15.1 (a) del mismo documento, se evidencia que el panel de Amigables Componedores sólo tendrá competencia cuando quiera que i) las Partes no hayan decidido resolver directamente y en cualquier tiempo toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del Contrato de Concesión y ii) se trate exclusivamente, salvo acuerdo en contrario, de las controversias expresamente establecidas en el Contrato. Lo anterior implica que en cualquier otro evento que no se enmarque dentro de las dos situaciones antes descritas, las Partes pueden optar por dirimir sus controversias a través de cualquier</p>	Parte General. Capítulo XV. - Solución de Controversias - Amigable Composición	Defensa Judicial

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>acuerdo con lo establecido en el Contrato. Lo anterior, no sólo porque lo que buscan las partes no es "equilibrar" cargas al momento de resolver controversias, en aplicación de los preceptos de la equidad, sino por el contrario, decidir de manera concreta y ajustada a la Ley y a los riesgos que cada Parte asume bajo el Contrato las controversias que se presenten. Un programa tan ambicioso como lo es el de 4G no puede mostrarle a los inversionistas, financiadores y proponentes que al momento de solucionar controversias la Ley va a ser "interpretada" tomando como base los criterios de equidad de quien resuelve la controversia, pudiendo apartarse, en ocasiones, de lo que disponga la Ley y el mismo Contrato. En efecto, como lo ha señalado el Consejo de Estado, la decisión en equidad "(...) desecha la aplicación de reglas jurídicas concretas vigentes que rigen el caso sub iudice, para preferir el juicio personal sobre el institucional, que se representa en las normas y reglas vigentes, incluida la jurisprudencia de casos similares. De allí que la equidad desplaza al derecho positivo y el juez se aleja del principio de legalidad que también lo vincula, para actuar como dictador - en el caso concreto - de las reglas que deben o pueden resolver la controversia". Así, el mensaje que este mecanismo de solución de controversias envía a los interesados no es claro; por el contrario es ambiguo y genera miles de preguntas e inquietudes que minan la confianza de un programa de tal envergadura e importancia como lo es del 4G. Responder,</p>	<p>otro medio consagrado por la Ley para el efecto.</p> <p>- En cuanto al límite temporal, la sección 15.1 (e) (ii) de la Parte General establece que el panel de Amigables Compondores tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la formulación de la misma; vencido este plazo son decisión del panel, el mecanismo pierde competencia para resolver la controversia específica, la cual podrá ser sometida por cualquiera de las partes ante tribunal de arbitramento como se dispone en los numerales 15.2 y 15.3 siguientes.</p> <p>3. Respecto de la unanimidad requerida, ésta condiciona que la decisión del panel de Amigables Compondores sea vinculante y de obligatorio cumplimiento para las Partes. En todo caso, de no cumplirse esta condición, cualquiera de estas podrá someter la disputa ante el Tribunal de Arbitramento.</p> <p>Por último, es importante recalcar que la forma en que está diseñado el mecanismo de Amigable Composición en el Contrato de Concesión busca garantizar eficiencia y efectividad en la solución de</p>		

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>como en efecto lo ha hecho la ANI, que las decisiones del amigable componedor en equidad no van a "apartarse" de Derecho porque estarán siempre dentro del marco de las normas de orden público, es confuso e induce a error. Es cierto que la jurisprudencia ha fijado límites a las decisiones que se adopten en equidad, sin embargo, no es menos cierto que la misma ha otorgado a dicho tipo de decisiones un margen de mayor autonomía frente a la Ley que un proponente, inversionista y/o financiador no puede aceptar en este tipo de contratos. Se trata de inversiones cuantiosas, de contratos de "largo aliento" en donde uno de los principales riesgos que deben acotarse, es precisamente el de la incertidumbre e inseguridad jurídica, Lo anterior, de manera efectiva se mitiga sujetando en todos los casos el Contrato y las decisiones que se adopten como consecuencia del mismo, al imperio riguroso de la Ley. Por tanto, debe ser el "Derecho" la fuente y sustento de todas las decisiones que adopte un panel delegado por las partes para resolver las controversias, eliminándose de esta manera la inseguridad e incertidumbre que una decisión en Equidad puede tener. Nada más claro y objetivo que el apego riguroso a la Ley. Por último, el hecho de que el mecanismo de amigable composición no sea un proceso judicial no quiere decir que los amigables componedores no puedan aplicar la Ley y el Contrato para la solución de controversias. Por el contrario, las Partes pueden habilitar expresamente a los amigables componedores para</p>	<p>los conflictos suscitados en la ejecución contractual, considerando que su conformación y designación se surte al inicio de la ejecución del contrato y hasta la firma del Acta de Reversión del Contrato, por lo que al momento de presentarse la controversia específica ya se cuenta con el panel completo; así mismo, teniendo los amigables componedores la obligación de conocer en detalle las características del Contrato y sus Apéndices, las normas nacionales e internacional aplicables, así como los aspectos de la ejecución del contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su ejecución, aquellos son capaces de dar respuesta rápida e informada en los casos de su competencia.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, no se acoge la observación en los demás aspectos formulados</p>		

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>aplicar la Ley y el Contrato en la solución de sus diferencias. Por otra parte, la cláusula bajo estudio cuenta con múltiples inconvenientes como a continuación se explica: - Respetuosamente consideramos que el uso de la figura del Amigable Componedor no debe ser obligatoria tal como lo expresa el Contrato. Las partes deben tener la libertad de decidir, en cada caso particular, si someten la resolución de la controversia a la figura del Amigable Componedor o Arbitraje. - Sin perjuicio de lo anterior consideramos que el procedimiento de toma de decisión por parte del Amigable Componedor puede llevar a ineficiencias y a pérdida injustificada de recursos y tiempo. Al someterse la obligatoriedad de la decisión adoptada por el Amigable Componedor a unanimidad, esta figura puede convertirse un trámite, tedioso y costos, antes de llegar a arbitraje. Conforme a todos los argumentos antes expuestos, a continuación, de manera respetuosa, proponemos una redacción de cláusula que consideramos se ajusta a los intereses y necesidades de las partes del Contrato de Concesión: "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. A los mecanismos de solución de controversias se les aplicará lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y el Artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. Amigable Componedor. a) De conformidad con lo previsto en</p>			

	<b>Presenta la Observación</b>	<b>OBSERVACIÓN REALIZADA</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>	<b>DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA</b>	<b>TIPO OBSERVACIÓN</b>
		<p>los Artículos 59 a 61 de la Ley 1563 de 2012, las Partes de común acuerdo podrán someter a decisión de un panel de Amigable Composición cualquier controversia contractual de libre disposición relacionada con este Contrato, según lo establecido en la presente Cláusula. b) Para todos los casos o asuntos en que en el presente Contrato se haga mención que serán resueltos o se acudirá a la Amigable Composición, se entiende que dichas controversias se regularán conforme al presente capítulo, circunscribiendo su activación al mutuo acuerdo de las Partes. Si las Partes no convienen, en los términos señalados en el presente capítulo, acudir al mecanismo de Amigable Composición y se presente alguna controversia de aquellas en las que el Contrato establezca este mecanismo para la solución del mismo, las Partes podrán acudir a los demás mecanismos previstos en el Contrato y en la Ley. c) En el evento de que alguna de las Partes o las Partes en conjunto encuentren necesario someter alguna controversia contractual de libre disposición del presente Contrato al mecanismo de Amigable Composición deberá suscribirse entre las Partes documento en el que: i) se manifieste, relacione y justifique la voluntad bilateral de someter la controversia específica al mecanismo; ii) se efectúe la designación de común acuerdo de (os profesionales que integrarán el panel de Amigable Composición según el literal e) siguiente; y iii) se escoja el Centro que administrará y será la sede del panel de Amigable Composición. El Centro escogido</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>de común acuerdo por las Partes deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte. d) El panel de Amigable Composición estará integrado por tres (3) personas naturales, seleccionadas de común acuerdo entre las Partes, a quienes corresponde resolver imparcialmente, con garantía del derecho fundamental al debido proceso, en especial, con relación a los derechos de igualdad, publicidad, contradicción y defensa, y con fuerza vinculante para las Partes, la o las controversias sometidas a su definición. En caso de no llegarse a un acuerdo en la designación de los amigables componedores el Centro escogido designará los amigables componedores por sorteo de acuerdo con su reglamento. e) Los amigables componedores deben ser ingenieros, economistas, administradores de empresas, abogados, o tener profesiones afines a las anteriores, con amplia trayectoria, reconocida experiencia e idoneidad, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 1682 de 2013. En todo caso, por lo menos uno (1) de los miembros del panel de Amigable Composición, debe ser abogado. El tipo de profesión que deberán tener los amigables componedores, podrá ser definido en cada caso por las Partes, según el tipo de controversias que resuelvan someter a su conocimiento. f) A los amigables componedores les son aplicables las causales de</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>impedimento y recusación establecidas en el Artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ninguno de ellos puede ser empleado o contratista del Concesionario, de quienes lo integren ni de sus respectivos socios, ni funcionario o contratista de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas, adscritas o vinculadas, ni del Interventor. Tampoco pueden ser socios del Interventor, del Concesionario ni de cualquier empresa soda de éstos, ni estar vinculados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los funcionarios y empleados del nivel directivo de la ANI, del Ministerio de Transporte ni con el Concesionario, sus integrantes, los socios y administradores de uno y otros, los de las empresas matrices o subordinadas, con los empleados de dirección, confianza y manejo del Concesionario, del Interventor, o de los miembros o accionistas del uno y otro. g) Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables componedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los Amigables Componedores no reveló Información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por ese solo hecho</p>			

	<b>Presenta la Observación</b>	<b>OBSERVACIÓN REALIZADA</b>	<b>RESPUESTA ANI</b>	<b>DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA</b>	<b>TIPO OBSERVACIÓN</b>
		<p>quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado. Caso en el cual el centro delegado por las Partes decidirá sobre la separación o continuidad del Amigable Componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiere generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, éste deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de (as Partes considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el centro decidirá sobre su separación o continuidad. h) El amigable componedor permanecerá activo desde el momento de la designación de sus miembros y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, término durante el cual sus integrantes estarán obligados -y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación- a conocer en detalle las características del Contrato de Concesión y de todos sus Apéndices, así como las normas nacionales e internacionales que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Amigable Componedor estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos que se sometan a su conocimiento. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del contrato a los</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>miembros del Amigable Componedor. Durante el período en que ejerzan sus funciones, los integrantes del Amigable Componedor tendrán derecho a percibir remuneración, en los términos señalados en la Sección (d) siguiente. i) Alcance de las decisiones del panel de Amigable Composición: i. El trámite por medio del cual el panel de Amigable Composición defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticios válidamente obtenidos en el trámite, así como respetar la Ley Aplicable. El panel de Amigable Composición no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho. i. El panel de Amigable Composición no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de fas facultades ajenas a! derecho común de que goza la ANI. i. Las decisiones del panel de Amigable Composición se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta de la decisión mayoritaria deberá expresar motivadamente las razones de su disenso. i. Al definir la controversia, el panel de Amigable Composición podrá interpretar el contenido del Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del Contrato. i. El panel de Amigable Composición podrá en todo momento asesorarse de expertos o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de ja</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>controversia sometida a su conocimiento por las Partes. i. Las decisiones del panel de Amigable Composición que definan la controversia tienen el efecto propio de la transacción. Su control en sede de nulidad o rescisión serán sometidas al conocimiento de un tribunal de arbitramento de acuerdo con lo señalado en las Cláusulas 17.2 o 17.3 siguientes, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable. a) Remuneración de los componedores: (i) El valor de los derechos por gastos administrativos para el Centro escogido y la remuneración por los honorarios de los miembros del panel de Amigable Composición se hará con cargo a la Subcuenta "Amigable Componedor", como se prevé en el Contrato. (i) La Fiduciaria de forma mensual remitirá a la ANI y al Concesionario la relación de los pagos realizados por concepto de la Amigable Composición. (i) Los honorarios de los miembros del panel de Amigable Composición se limitarán según el valor de las pretensiones o estimación razonada de la cuantía de la controversia, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de TRESCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (300 SMMLV) por cada miembro.</p> <p>[Tabla No. 1] a) El Concesionario deberá efectuar los aportes a la Subcuenta "Amigable Componedor" que se señalan en el Apéndice 1 - Parte Especial. Esos recursos se destinarán al pago de honorarios de los miembros del panel de Amigable</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Composición y a los gastos administrativos del Centro escogido, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente. a) Procedimiento para la Amigable Composición.</p> <p>(i) El proceso de Amigable Composición se iniciará mediante la presentación conjunta ante el Centro que administrará el mecanismo de una solicitud de intervención del panel de Amigable Composición. Dicha solicitud deberá contener - por lo menos- los siguientes elementos: 1. Designación de los amigables componedores. 2. Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes. 3. Fijación de la controversia, identificando las posiciones jurídicas, fácticas y probatorias de cada una de las Partes. 4. Solicitudes elevadas al panel de Amigable Composición. 5. Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes. 6. Relación de pruebas aportadas o solicitadas al panel de Amigable Composición. 7. Documento de acuerdo de activación del mecanismo según lo acordado en el literal c) del presente aparte. (i) Una vez recibida la solicitud, el Centro deberá notificar a los amigables componedores designados por las Partes, quienes deberán aceptar o rechazar su designación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Centro. (i) Una vez en firme la designación de</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>los amigables compondores, los amigables compondores cuentan con un término de hasta diez (10) días hábiles para convocar y celebrar una Audiencia Preliminar, la cual cumplirá con el siguiente procedimiento: 1. Se instala formalmente el panel de Amigable Composición; 2. Los amigables compondores designan a uno de los miembros del panel de Amigable Composición como Presidente; 3. El panel de Amigable Composición fija un lugar o sede de notificaciones; 4. El panel de Amigable Composición fija la cuantía del litigio, para determinar el pago de los honorarios que se efectuará con cargo a la Subcuenta de "Amigable Compondor". 5. Se presentan oralmente los resúmenes del caso, por cada una de las Partes. 6. El panel de Amigable Composición resuelve sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes, determinando el período y término para la práctica de pruebas. 7. El panel de Amigable Composición puede decretar y ordenar pruebas de oficio. (i) En desarrollo del período de pruebas, el panel de Amigable Composición podrá decretar y practicar audiencias. (i) Agotado el período de pruebas, el panel de Amigable Composición citará a Audiencia de Conclusión, en la cual las Partes podrán manifestar sus posiciones luego del debate probatorio. A solicitud de las Partes, de mutuo acuerdo, se podrá prescindir de esta Audiencia. (i) Finalizada la Audiencia de Conclusión, el panel de Amigable Composición fijará fecha para Audiencia de Decisión, diligencia en la que se presentará oralmente en</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>términos generales la decisión adoptada en el asunto, la cual deberá entregarse por escrito a cada una de las Partes. (i) El panel de Amigable Composición contará con treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente a la Audiencia Preliminar señalada en el numeral (ii) de este literal, para efectos de adoptar su decisión, los cuales podrán ser prorrogados por otros treinta (30) días calendario más, según decisión del panel de Amigable Composición.</p> <p>(i) Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el panel de Amigable Composición efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el panel de Amigable Composición, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable. (i) El panel de Amigable Composición deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 1563 de 2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin. (i) El inicio del proceso de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato. a) De conformidad con lo previsto en el Artículo 61 de la Ley 1563 de 2012, que establece que las partes podrán</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>definir a su voluntad la forma de designación de los miembros del panel de Amigable Composición, así como el procedimiento que adelantará el panel, las Partes acuerdan que de común acuerdo se podrá revisar la viabilidad y conveniencia contractual de la figura de la amigable composición, así como proponer y acordar su modificación. Arbitraje Nacional. (a) Si no se configuran los presupuestos señalados en el Artículo 62 de la ley 1563 de 2012, toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato o que guarde relación con el mismo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la Ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el Artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen. (a) También serán del conocimiento del Tribunal de Arbitramento las decisiones definitivas adoptadas por el panel de Amigable Composición, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable. (a) Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá informar a la ANI el Centro de Arbitraje y Conciliación que realizará (as funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Árbitros designados y que servirá de sede del arbitramento. Si vencido este plazo, el Concesionario no ha</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>notificado ja designación, la ANI realizará dicha elección. El Centro escogido -por el Concesionario o por la ANI, según corresponda- deberá corresponder a uno de los siguientes: i) El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o ii) el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición del Sector Infraestructura y Transporte. (a) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las Partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo, el Centro de Arbitraje escogido conforme a lo establecido en el literal c) anterior, designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento. En caso de tratarse del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el sorteo se hará de la lista A de árbitros de dicho Centro. (a) Los árbitros decidirán en derecho. (a) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro. [Tabla No. 2] (a) El inicio del procedimiento arbitral no Inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>de la jurisdicción contenciosa administrativa. (a) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean sodas de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea co árbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez co árbitros o apoderados en aquellos procesos. (a) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los Artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al señalado en la Ley,</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados. (a) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas personas jurídicas o naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta. (a) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.]. Arbitraje Internacional (a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato o que guarde relación con el mismo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Internacional, de conformidad con lo previsto para el Arbitraje Internacional en la Ley 1563 de 2012 y las reglas que a continuación se establecen. (a) También serán sometidas a su conocimiento las decisiones definitivas del amigable componedor, de conformidad con lo establecido para los efectos de la transacción en la Ley Aplicable. (a) El arbitraje internacional será administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association), -ICDR- de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, así como por los siguientes términos: la sede del arbitraje será Bogotá D.C., Colombia. (i) El idioma del arbitraje será el español. (i) La ley aplicable al Contrato</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>será la ley colombiana vigente al momento de la celebración del Contrato. (i) El número de árbitros será tres (3). El tribunal será designado de común acuerdo por las Partes con base en una lista elaborada por el ICDR quien tendrá en cuenta las observaciones de idoneidad y experiencia informadas por las Partes. En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo el ICDR será el encargado de hacer la designación de todos los árbitros, de conformidad con su reglamento. (i) Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación quién podrá intervenir en el proceso por medio de sus agentes al igual que lo hace en el arbitraje local, así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado colombiano, quién podrá intervenir en el proceso arbitral por medio de apoderado en representación de la ANI o como mero interviniente gozando en ese caso de las mismas facultades, los mismos derechos y garantías procesales y probatorias de las Partes. (I) Los árbitros decidirán en derecho. (i) Los honorarios del Tribunal de Arbitraje internacional se limitarán a los mismos montos señalados en la Sección 17.2. f) de esta Parte General, salvo que las Partes acuerden modificar dichos montos. (i) A los árbitros del Tribunal de Arbitramento Internacional se les aplicarán las mismas previsiones contenidas en la Sección 17.2 h) y al arbitramento internacional las previsiones contenidas en la Sección 17.2 i) del Contrato. (a) El inicio del</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos, fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa. (a) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas personas jurídicas o naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que, dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta. (a) El inicio del trámite arbitral no faculta a las partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato. Continuidad en la Ejecución. La intervención del Amigable Componedor o del Tribunal de Arbitramento, no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellas obligaciones y/o actividades que de mutuo acuerdo se consideren necesarios para garantizar el éxito del Proyecto".</p>			
2	OHL CONCESIONES	<p>Respetuosamente le agradecemos a la ANI explique la razón de la eliminación del Acta de Entrega de la Infraestructura. Este documento, junto con sus actividades conexas, es de fundamental importancia para el adecuado inicio del proyecto. Si la ANI, en una decisión desafortunada decidió eliminar, de igual manera, la obligatoriedad de la entrega de</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la sección 1.59 del Contrato Parte General "...La Entrega de la Infraestructura se someterá al contenido de las resoluciones y demás actos expedidos por las Autoridades Estatales.", lo cual permite identificar la infraestructura objeto a entregar, y resuelve las dificultades antedichas en su observación.</p>	<p>Contrato Parte General</p>	<p>Jurídica</p>

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>un inventario detallado al Concesionario, cómo se hará efectiva la entrega de los bienes, infraestructura, etc., de la cual el Concesionario se hará cargo?. Como se ha evidencia en los proyectos de la primera ola de 4G, existían múltiples errores en lo que respecta a la infraestructura a entregar. En algunos casos, la misma no coincidía con la establecida en la información colgada en el cuarto de datos y que servía como referencia para el proponente. Una cosa es el deber de diligencia que tiene el proponente de cerciorarse sobre las condiciones del proyecto y otra, muy distinta, que la información que entrega la ANI sea correcta. Resulta inaceptable que se le obligue al Concesionario, por ejemplo, a recibir infraestructura o tramos que no se encuentran debidamente definidos en los estudios elaborados por la ANI, o sobre aquellos en los que exista controversia. Es totalmente distinto oponerse al estado de la infraestructura, aspecto regulado en el Contrato de Concesión, a cercenar el legítimo derecho del Concesionario a oponerse a recibir infraestructura que no haga parte del proyecto o sobre la cual exista controversia, por un error en los diseños, en la información provista, etc., no imputable al Concesionario. Por tanto, consideramos absolutamente perjudicial para el contrato y, por tanto, para el proyecto y sus partes, eliminar el requisito del Acta de Entrega de la Infraestructura así como la</p>	<p>Asimismo, dicha sección establece que “Ni al momento de la Entrega de la Infraestructura ni en momento alguno de la ejecución del Contrato, el Concesionario podrá incluir reserva, condicionamiento, objeción u observación alguna relacionada con el estado de la Infraestructura entregada, en tanto es obligación del Concesionario recibirla en el estado en que se encuentre. La Entrega de la Infraestructura en ningún caso implica la obligación por parte de la ANI de entregar los Predios correspondientes a las Fajas ni al Corredor del Proyecto” Por consiguiente, la Entidad no acepta su observación</p>		

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		obligación, a cargo de la ANI, de elaborar un inventario detallado de la infraestructura a entregar de la cual sea propietaria y/o titular. Esta decisión desafortunada traerá controversias complejas que deberán resolverse durante la ejecución contractual, atrasando, muy seguramente, la misma.			
3	OHL CONCESIONES	Fuerza Mayor por Redes. Respetuosamente solicitamos la eliminación de la siguiente frase, incluida de manera desafortunada en la última versión del contrato Parte General: "(...) que no pudieron ser identificados en el inventario que debe realizar el Concesionario de conformidad con la Sección 8.2. (a) de esta Parte General siempre que la Interventoría certifique que la no identificación no es imputable al Concesionario". No puede dejarse al arbitrio de la Interventoría definir si la no identificación de una red, que pueda dar lugar a una fuerza mayor, sea o no imputable al Concesionario. En adición, la Fuerza Mayor sólo procede por la demora que pueda presentarse en el trámite de traslado, protección o reubicación de las redes ante lo cual, la no identificación en el inventario, en nada debe afectar la procedencia de la Fuerza Mayor. Si no se ha iniciado algunos de los trámites antes mencionados en relación con las redes, por causas imputables o no al Concesionario, en nada debe afectarse la procedencia de la Fuerza Mayor. Por todas las razones antes esbozadas, respetuosamente solicitamos se	No se acepta su observación, en la medida que se requiere, para que opere una fuerza mayor, que no sea por causas imputables al Concesionario, ya que der así no estaríamos frente a la fuerza mayor si una situación de incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del concesionario. De otra parte, el Interventor, es un tercero externo, que deber brindar conceptos e informes objetivos a lo largo del proyecto, por lo cual a él es quien le compete revisar la actuación del Concesión, además de su función de vigilancia y control.	Contrato Parte General Definiciones	Jurídica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		elimine la frase antes mencionada.			
4	OHL CONCESIONES	Orden de Inicio. Respetuosamente solicitamos se elimine esta disposición la cual, resulta extraña, en un contrato bilateral y conmutativo. Esta nueva facultad discrecional, la cual no encuentra sustento en la Ley, ni tampoco es de aquellas denominadas "exorbitantes", no tiene cabida en un contrato de concesión como el que se pretende celebrar. Un orden de inicio, como la planteada en la última versión del modelo de contrato de concesión, no sólo no se ajusta a la bilateralidad y conmutatividad antes expresada, sino que en adición, no es otra cosa que un acto administrativo expedido en ejecución de un contrato de concesión. Por tanto, está sujeto al cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley 1437 de 2011, siendo el mismo sujeto de ser recurrido e inclusive, demandado vía los mecanismos de control establecidos en dicha Ley.	La Entidad con el fin de garantizar la eficiencia y adecuada ejecución del contrato estableció la Orden de Inicio, en virtud de los principios que rigen la contratación administrativa.	Contrato Parte General	Jurídica
5	OHL CONCESIONES	VPIP. Definición. Respetuosamente les agradecemos explicar la razón de la eliminación de la palabra "Ofrecida" de la definición que, el modelo de Contrato de Concesión, trae de VPIP.	Teniendo en cuenta que la Parte Especial recoge el valor ofrecido de VPIP, se actualizó la definición para indicar que allí se encuentra dicho valor	Contrato Parte General Definiciones	Financiera
6	OHL CONCESIONES	Acta de Inicio. Respetuosamente solicitamos se amplíe el plazo para suscripción del Acta de Inicio. Contar con un plazo de 30 Días Hábiles para cumplir con todos los requisitos para la suscripción de la misma es por completo insuficiente. En proyectos en donde existan tramos que se encuentren en operación, el plazo antes establecido es insuficiente y pondría	No se acepta su observación. De acuerdo con la experiencia de la ANI, en un plazo de 30 días hábiles es posible cumplir con los requisitos establecidos para la suscripción del Acta de Inicio. De no suscribirse el Acta de inicio, podrá emitirse la Orden de Inicio, si se cumple los requisitos establecido en	Contrato Parte General Capítulo II	Jurídica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		al Concesionario en una situación de incumplimiento eminente. Agradecemos se revise, con detenimiento, este preocupante aspecto. En adición, la eliminación del requisito de haber designado a los miembros del panel de Amigable Composición, con anterioridad a la suscripción del Acta de Inicio, deja desprotegidos a las Partes del Contrato de Concesión, ante la ocurrencia de conflictos expresamente asignados a este panel que se presenten con anterioridad a la designación de dichos miembros. El Contrato de Concesión iniciaría su ejecución, sin contar con el mecanismo por este creado, para solucionar la mayoría de las controversias que se presenten.	el Contrato Parte General. Por último, las partes no se encuentran desprotegidas, en la medida que los mecanismos para la solución de controversias siguen vigentes en las estipulaciones contractuales y las partes pueden acudir a ellos cuando lo requieran.		
7	OHL CONCESIONES	Procedimiento para la Toma de Posesión. Respetuosamente solicitamos a la ANI, explique la razón de recortar el plazo establecido para que los Prestamistas se pongan de acuerdo, para ejercer su derecho de Toma de Posesión. El término inicialmente planteado de 180 días, era ya de hecho corto para lograr un trámite tan importante como es lograr el acuerdo entre diversos Prestamistas. Pero ahora, la reducción del mismo a 90 días, resulta preocupante por ser el mismo absolutamente insuficiente para lograr dicho acuerdo. Por tanto, de manera respetuosa solicitamos, el mismo sea ampliado a por lo menos 200 Días.	Con el fin de evitar parálisis del contrato por un periodo largo de tiempo, la Entidad acortó los tiempos, con miras de garantizar una adecuada prestación del servicio público.	Contrato Parte General	Jurídica
8	OHL CONCESIONES	Sección 7.2. (e)(v). Respetuosamente, solicitamos se vuelva a incluir la siguiente disposición, eliminada en la última versión del Contrato de Concesión: "De igual manera, si la ANI no	La Entidad eliminó dicha disposición en la medida que es claro que si la entidad no ha aprobado la respectiva cuenta, que es antes de los desembolsos,	Contrato Parte General	Jurídica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>reembolsa cualquiera de los montos aportados por el Concesionario, en cumplimiento de lo previsto en esta Sección, con anterioridad a la causación de intereses de mora de conformidad con la Sección 3.6, también se entenderá suspendida la obligación del Concesionario de seguir haciendo desembolsos por los montos que son a cargo de la ANI, hasta tanto la ANI reembolse, junto con sus intereses, la totalidad de los montos en mora." Lo anterior, es de vital importancia ya que aunque el Concesionario puede aceptar financiar a la ANI en los sobrecostos que son a su cargo, no puede llegarse al extremo de que el Concesionario tenga que financiar obligaciones de la ANI, inclusive estando ésta incumpliendo con su obligación de reembolso, de manera ilimitada. Por tanto, de manera respetuosa, solicitamos se incluya la redacción antes propuesta, la cual quedó en todos los contratos de 4G de la primera ola. En caso de no aceptar esta propuesta, les agradecemos explicar la justificación de la eliminación.</p>	<p>el Concesionario no deberá seguir fondeando la respectiva cuenta. De otra parte, la disposición eliminada tenía un error de interpretación al hablar antes de la constitución en mora , en donde es claro que en ese periodo la Entidad todavía no ha incumplido, pero decía la final que se debería pagar los valores adeudados junto con su mora, cuando todavía no se ha generado la mora. En esa medida, se dejó lo establecido en el primer párrafo de esta respuesta que es mucho más claro y es anterior a cualquier desembolso.</p>		

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
9	VINCC DE URABÁ 1	<p>De acuerdo con la tabla 7 del Apéndice Técnico 4, los valores de ponderación de los Indicadores O4, O5, O7 y O8 relativos al tiempo de atención de “incidentes” y “accidentes y emergencias” se calcula como el cociente del número de incidentes/eventos atendidos en el tiempo previsto en los Indicadores y el número de incidentes/eventos totales mensuales.</p> <p>No obstante, los valores de aceptación de estos Indicadores en los Apéndices Técnicos 2 y 4 (tablas 1 y 2 del Apéndice Técnico 2; tablas 3, 4 y 5 del Apéndice Técnico 4), a partir del tercer evento incumplido, deberán ser igual a cero independientemente del valor cociente indicado anteriormente.</p> <p>Teniendo en cuenta que el número total de “incidentes” y “accidentes y emergencias” que pueden acontecer a lo largo de un mes podría ser bastante elevado para una vía con alto tráfico como la que conforma el proyecto, solicitamos a la ANI suprima la condición del valor de aceptación por el que a partir del tercer evento incumplido el valor de ponderación debería ser igual a cero.</p>	Su observación no procede ya que este estándar establecido para este indicador en esta concesión y en otras similares con altos volúmenes de tráfico. Por lo tanto se mantiene la regulación establecida para este indicador en el Apéndice Técnico 4.	<p>Tablas 1 y 2 - Apéndice Técnico 2</p> <p>Tablas 3, 4 y 5 - Apéndice Técnico 4</p> <p>Tabla 7 – Apéndice Técnico 4</p>	Técnica
10	VINCC DE URABÁ 1	Desde la expedición de la resolución No. 325 de 2015 (05 de Febrero de 2015) por la cual se ordena la apertura de la licitación pública No. VJ-VE-IP-LP-022-2013, la estructura plural VINCC DE URABA 1 ha trabajado en la confección de la	En cuanto a la ampliación del cierre del presente Proceso de Selección, la ANI informa al observante que tal fecha se encuentra dentro de un término prudencial para el cumplimiento de lo ordenado por	Pliego de Condiciones 2.2	Procedimental

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>correspondiente oferta para participar en la licitación. Durante este tiempo hemos evaluado todos y cada uno de los aspectos del proyecto, encontrándonos con que aún no contamos con información precisa para definir las intervenciones necesarias en los puntos críticos existentes en la vía. Por tal motivo y de la manera más respetuosa a través de la presente pedimos a la Entidad la extensión de un (1) mes, como término mínimo, para la entrega de la oferta, es decir, hasta el lunes 22 de junio de 2015.</p> <p>Con base en análisis iniciales y previas visitas de campo, vemos que en la vía existen puntos críticos. A continuación se presenta una lista de los puntos de intervención y su localización aproximada:</p> <p>1. UF1: Muro de contención para la estabilización del puente existente a la salida occidental del túnel de occidente. El puente existente en la abscisa 0+200 de la calzada derecha está siendo reparado por la presión que ejerce el sitio de disposición de materiales cercano. Consideramos que es necesario la construcción de un muro de contención suplementario para aliviar las cargas y garantizar la durabilidad de esta estructura durante la construcción y de las futuras estructuras nuevas.</p> <p>2. UF1: Túnel Falso K 5+000 calzada derecha. Los deslizamientos de este talud son muy frecuentes, unos diez al</p>	<p>las normas para tales efectos por parte de los oferentes. En consecuencia la Agencia no atiende su observación.</p>		

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>año. Consideramos que es necesario la construcción de un falso túnel en esta zona afín de garantizar la operatividad de la vía según las condiciones previstas en el contrato.</p> <p>3. UF1: Reemplazo puente existente en las cañadas de Saltos y Pisquines PK 7+350 calzada derecha. Después de revisar el puente vemos que, debido a la torsión que han sufrido las vigas, es necesario reemplazar el puente existente. La fuerte inestabilidad geológica de la zona complica la búsqueda de una solución adecuada, técnica y económicamente viable.</p> <p>4. UF4: Muros de contención en el tramo Santa Fe de Antioquia – Bolombolo. Es necesario reconstruir la calzada en puntos donde el río Cauca se ha llevado parte de la vía. Para rehabilitar estas zonas es necesario una intervención en el cauce con el fin de construir los muros de contención adecuadamente, los llenos de roca en el área del río y la reconstrucción de la calzada. Se requiere un estudio detallado para cada uno de los sitios. Los puntos identificados donde es necesaria la intervención son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. PK 37+080</li> <li>b. PK 39+500</li> <li>c. PK 40+020</li> <li>d. PK 40+200</li> <li>e. PK 45+820</li> <li>f. PK 63+100</li> </ul>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>5. Rehabilitación y mantenimiento en la vía Santa Fe de Antioquia a Cañasgordas. El pliego establece un factor de calidad para la rehabilitación de las áreas en las cuales la carpeta se debe reconstruir, pero hemos identificado igualmente la existencia de zonas con taludes inestables que se deberían intervenir. Para identificar y valorar estas intervenciones se debe analizar el trazado actual de la vía en detalle. Como ejemplo están el puente y túnel falso que hoy construye la Gobernación de Antioquia.</p> <p>Las intervenciones descritas no son las únicas necesarias en el proyecto, por tal motivo y de la manera más respetuosa pedimos a la entidad nos suministre la información complementaria y nos conceda el tiempo necesario para su estudio.</p> <p>Además, el nuevo código de puentes (CCP-14) entró en vigencia a principios del año en curso (2015), este nuevo requisito técnico tiene un importante impacto en la preparación de la oferta, ya que es más exigente que el anterior.</p> <p>Por las razones expuestas consideramos que el tiempo que se tiene para la preparación de la oferta no es suficiente para hacer:</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>a) Una valoración precisa y detallada de los lugares donde hoy es necesario algún tipo de intervención que garantice la calidad de servicio requerida para las concesiones de cuarta generación. Y,</p> <p>b) una actualización de los diseños de puentes con el código reciente.</p> <p>En consecuencia, en atención a los pliegos de condiciones y, fundamentados en lo consagrado en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del decreto 019 de 2012, solicitamos en tiempo oportuno para el efecto, la ampliación mínima de un mes para la entrega de la oferta en el proceso de la referencia, es decir, hasta el día lunes 22 de junio de 2015.</p>			
11	JUAN FERNANDO SANDOVAL	En el SECOP del proyecto AUTOPISTA MAR 1 identificado con el número VJ-VE-IP-022-2013 / VJ-VE-IP-LP-022-2013, puntualmente en el documento &#8220;APENDICE TECNICO 6 - GESTION AMBIENTAL&#8221; en la página 24, existe una tabla de tramites en curso que pertenece al proyecto puerta de hierro palma de varela y no a MAR 1	Mediante Adenda publicada en el SECOP se ajustó el Apéndice 6 - Gestión Ambiental.	Apéndice Técnico 6	Ambiental
12	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	De acuerdo a lo estipulado en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1467 de 2012, se estipula: "Las personas jurídicas pueden presentar propuestas respaldadas en compromisos de inversión irrevocables de Fondos de Capital Privado. Los fondos de Capital Privado a los que se refiere el inciso anterior deberán contar entre sus inversionistas con Fondos de	El proceso de celebración y ejecución de un contrato estatal está dividido en etapas, sin que ello signifique que sean independientes, o que en cada una de ellas se fije criterios distintos para evaluar a determinado sujeto, en este caso los Fondos de Capital Privado. En esa medida, la ANI en la etapa	Fondos de Capital Privado	Jurídica - Financiera

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Pensiones, En el caso de Fondos Extranjeros de Capital Privado deberán cumplir los requisitos de admisibilidad de inversiones establecidos por la Superintendencia Financiera para los Fondos de Pensiones". &lt;teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 3 del decreto 1467 de 2012, se puede observar que dentro de la invitación a precalificar y pliego de condiciones se está estipulando lo solicitado en el mencionado artículo respecto a los requisitos que deben cumplir los fondos de capital privado para participar en esta fase de los procesos; sin embargo, para el cierre financiero en las minutas de contrato parte genera igualmente están limitando la participación de Fondos de Capital Privado de Colombia y el exterior en las condiciones del mencionado artículo. Favor tener en cuenta que el artículo se refiere a la presentación de propuestas, sin embargo lo están aplicando hasta el cierre financiero limitando la participación de diferentes Fondos de Capital Privado que están dispuestos a financiar la infraestructura de nuestro país. Respetuosamente de acuerdo con lo anterior solicitamos sea revisada nuestra observación, pues independientemente de las inversiones y/o inversionistas que pueda tener el Fondo de Capital Privado, es muy importante que puedan ingresar a financiar nuestra infraestructura, lo cual es punto clave que está requiriendo nuestro país para estos nuevos proyectos.</p>	<p>precontractual (en la cual se presenta la propuesta) y en la etapa de ejecución contractual (la cual incluye el cierre financiero) evalúa y exige los mismos requisitos a los Fondos de Capital Privado, para mantener el principio de igualdad y transparencia a lo largo de todo el proceso contractual. Por consiguiente su observación no es aceptada.</p>		

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
13	MARÍA LUISA ESLAVA	Al revisar el documento OD_PROCESO_13-19-2154140_124001001_13404474 correspondiente al apéndice técnico 6 del proyecto Mar1 se evidencia que no corresponde al proyecto, sino a Puerta del Hierro – Palmar de Varela.  Agradezco su diligencia en enviar el documento que corresponde al proyecto del asunto o en su defecto colgar en la página de detalle del proceso el documento correcto  <a href="https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-19-2154140">https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-19-2154140</a>	Mediante Adenda publicada en el SECOP se ajustó el Apéndice 6 - Gestión Ambiental.	Apéndice Técnico 6	Ambiental
14	GIPSAS	Revisando los últimos procesos de las APP, encontré que para 2 indicadores en específico (Fricción y Retroreflectividad Horizontal), se han realizado algunas modificaciones encaminadas a permitir la utilización de diferentes equipos que se encuentran actualmente en el mercado.  Las modificaciones quedaron así:  PARA LA FRICCIÓN:	Su observación procede y los cambios se realizaron en el correspondiente Apéndice Técnico 4, el cual forma parte de la Adenda No. 5 publicada en el SECOP.	Fricción y Retroreflectividad	Técnica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Para el caso del IRI y ahueamiento se medirán con equipos de tecnología Inercial de alto rendimiento (Perfilómetros Inerciales), para la medición el CRT se podrá medir con cualquiera de los siguientes equipos: el SCRIM, el GRIPTESTER, y el Mu Meter, siempre que se acredite la fórmula de paso para la obtención de los valores del CRT., para el caso macro textura se empleará el texturómetro láser, cuya medida se realizará en época seca, y para la medición de la deflectometría se empleará el deflectómetro de Impacto FWD..</p> <p>PARA LA RETROREFLECTIVIDAD HORIZONTAL:</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA						RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN	
		Solicitación Horizontal	E11	Retroreflectividad (en milímetros por metro cuadrado y Lit.)	DNT Art 70-07 STC 474 STC 4743	Sesentatal	km	<p>Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1. El último segmento tendrá una longitud mayor o igual a 1 Km e inferior a 2 Km.</p> <p>Cada segmento debe cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>Se tomará una medida cada 30 m en cada línea de borde (derecha e izquierda) y en cada línea interior central, de división de carriles. En caso de existir doble línea amarilla central, en calzada única, se inscribirá una de las dos alternando los rumbos según indique la Interventoría.</p> <p>Los resultados de la inspección se presentarán siguiendo el FORMATO SA DN72AS.</p> <p>El incumplimiento de una o varias de las condiciones anteriormente señaladas en un mismo segmento generará un incumplimiento del segmento.</p> <p>Cuando se tenga doble calzada, se evaluará cada una de manera independiente, por lo que la longitud total de la unidad funcional será la suma de la longitud de cada calzada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bloques: mayor o igual a 160<sup>(1)</sup>/140<sup>(2)</sup> micrómetros in.<sup>3</sup> Lit.</li> <li>• Acuerdos: mayor o igual a 140<sup>(1)</sup>/120<sup>(2)</sup> micrómetros in.<sup>3</sup> Lit.</li> </ul> <p><b>Nota (1) Para equipo con potencia 15 m</b> <b>Nota (2) Para equipo con potencia 30 m</b></p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>No obstante, para el proyecto del asunto estas modificaciones no quedaron: La última versión publicada en el SECOP es la siguiente:</p> <p>PARA LA FRICCIÓN:</p> <p>Para el caso del IRI y ahuellamiento se medirán con equipos de tecnología Inercial de alto rendimiento (Perfilómetros Inerciales), para el CRT se utilizará el <b>SCRIM</b> (Sideways-force Coefficient Routine Investigation Machine), para el caso macro textura se empleará el texturómetro láser, cuya medida se realizará en época seca, y para la medición de la deflectometría se empleará el deflectómetro de Impacto FWD.</p> <p>PARA LA RETROREFLECTIVIDAD HORIZONTAL:</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Blancas: mayor o igual a 250 mcandelas /m2* Lux</li> <li>• Amarillas: mayor o igual a 200 mcandelas /m2* Lux</li> <li>• Todos los delineadores de piso o elevados obligatorios (tachas o etc), deben estar completos y continuos, según lo definido en el Proyecto.</li> </ul> <p>El incumplimiento de una o varias de las condiciones anteriormente señaladas en un mismo segmento generará un incumplimiento del segmento.</p> <p>Cuando se tenga doble calzada, se evaluará cada una de manera independiente, por lo que la longitud total de la unidad funcional será la suma de la longitud de cada calzada.</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		Con el presente quisiera solicitar que estos indicadores también sean adoptados de la misma manera que en otros procesos ya lo fue (Puerta de Hierro-Palmar; Transversal del Sisga; Villavicencio Yopal y Rumichaca-Pasto).			
15	E.P. CINTRA - CONCESIA	Se solicita a la ANI remitir certificaciones recientes sobre la presencia de grupos étnicos para la integralidad del área del proyecto Autopista al Mar 1, emitidas tanto por el Ministerio del Interior como por el INCODER.	Se incluirá en el Cuarto de Información de Referencia la certificación No. 1528 del 8 de octubre de 2013, proferida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y el oficio 20132151590 del 29 de octubre de 2013, que incluye el Tramo I Bolombolo - Santa Fe de Antioquia, Bolombolo PK1+085 - PK5+075.	CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA	Social
16	E.P. CINTRA - CONCESIA	De acuerdo con investigación interna se identificó la existencia del expediente 678 de la ANLA, donde se encuentra expedida la Resolución 762 de 1997, varias veces modificada, por la cual se otorgó a nombre de INVIAS una licencia ambiental para el proyecto Conexión Valle de Aburrá – Río Cauca. Dicho proyecto coincide con algunas de las unidades funcionales de la Autopista al Mar 1, por lo que es entendido que cualquier trámite ambiental que se requiera en relación con las mismas deberá enmarcarse en la licencia ambiental otorgada.  Luego de la revisión del expediente 678, se pudieron identificar algunos PASIVOS AMBIENTALES (OBLIGACIONES SIN CUMPLIR), relacionados principalmente con el manejo de material rocoso y con retrasos en el programa de inversión forzosa del 1% que establece el artículo 43 de la Ley 99 de	La cesión de la Licencia Ambiental ya sea definitiva o parcial, se dará en su momento en caso de ser necesario una vez se inicie el Contrato de Concesión; y para el efecto se suscribirá un documento firmado por el Cedente y El Cesionario, en el cual se establecerán los requerimientos pendientes (en el marco de la Licencia Ambiental) que quedarían a cargo del Cedente y los que quedarían a cargo del Cesionario, que lógicamente no corresponderán a requerimientos pendientes por cumplir en el marco de la Licencia Ambiental.	CUARTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA	Ambiental

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>1993.</p> <p>Dado que la ley prevé que el Invías debería hacer la cesión de la licencia al Concesionario, ¿en qué fecha y en qué estado actual se hará dicha sesión al concesionario por parte de la ANI?</p> <p>Teniendo en cuenta que se identificaron los pasivos ambientales (obligaciones sin cumplir), mencionados anteriormente, pero que no se tiene la información suficiente para la estimación del valor, se solicita a la ANI la implementación de cualquiera de las siguientes alternativas:</p> <p>i) La ANI entregará la información necesaria y suficiente para estimar el valor de las obligaciones incumplidas (pasivo ambiental)</p> <p>ii) La ANI establezca mecanismo alternativo para que dichas obligaciones incumplidas no sean responsabilidad del concesionario.</p>			
17	E.P. CINTRA - CONCESIA	<p>En el apéndice técnico 2 se hace referencia al sistema de control de tráfico el cual debe contar con PMV (Paneles de mensaje variables) y CCTV (Circuito cerrado de TV).</p> <p>¿En qué unidades funcionales, en qué sitios exactos y en qué cantidades serán de obligatoria implementación y/o construcción?</p>	Tal y como se define en el Apéndice Técnico 2 Operación y Mantenimiento "Los equipos de control de tráfico deberán ser instalados en todas las Estaciones de Peaje y en otros puntos donde se requiera monitorear el tráfico, los cuales serán definidos conjuntamente por el Concesionario y la Interventoría. Las características técnicas de cada	APÉNDICES TÉCNICOS 1 Y 2 CUARTO DATOS REFERENCIA	Técnica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			uno de los componentes del Sistema de Control deberán ser consistentes con los objetivos del control y las obligaciones de suministro de información a la ANI. Los paneles de mensajería variable deberán ser alfanuméricos y gráficos. El Concesionario deberá definir los Sistemas de Control de Tráfico dentro del Manual de Operación, que será verificado por la Interventoría" el plazo para la instalación de estos equipos dependerá de la operación y/o construcción de las Estaciones de Peajes		
18	E.P. CINTRA - CONCESIA	<p>Policía de Carreteras - Sistemas de control de Tráfico</p> <p>En el apéndice técnico 2 numeral 3.3.9.2 Tabla 8, se hace referencia a "ITS-Tableros de información sistema de información de tráfico fijo 6 m x 2.5 m" y "Cámara Panorámica de seguridad y accidentalidad".</p> <p>¿Dichos elementos que deben ser puestos a disposición de la Policía de Carreteras son adicionales a los solicitados en el numeral 3.3.5.1 o se considera que ya están incluidos?</p>	Su entendimiento es correcto, los elementos solicitados por la Policía de Carreteras son independientes a los solicitados directamente para el manejo de la concesión.	APÉNDICES TÉCNICOS 1 Y 2 CUARTO DATOS REFERENCIA	Técnica
19	E.P. CINTRA - CONCESIA	<p>¿Cómo está prevista la comunicación entre ambos márgenes de la carretera en todo el proyecto (dobles calzadas)?</p> <p>¿En especial, como está previsto este tema para usuarios de la vía que quieran entrar a sus predios en los 7km de San</p>	Los diseños Fase III que defina el concesionario, deben incluir las obras para las conexiones de los predios cercanos que se afecten por la ejecución del proyecto.	APÉNDICE TÉCNICO 1 CUARTO DATOS	Técnica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		Jerónimo?		REFERENCIA	
20	E.P. CINTRA - CONCESIA	<p>TRAMO SANTA FE - CAÑASGORDAS</p> <p>Este tramo, de 62km, está clasificado como OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.</p> <p>En la matriz de respuesta a observaciones publicada por la ANI el pasado 26/03/2015, respuesta 77, se indica que " los indicadores que debe de cumplir el concesionario para las obras como factor de calidad corresponden a los indicadores de tramos de control descritos en el Apéndice Técnico 4, teniendo en cuenta que las obras factor de calidad se localizan en el subsector 2 de la UF2"</p> <p>Siendo los estándares de tramos de control inferiores a los de operación y mantenimiento, se solicita a la ANI clasificar toda este subsector de la Unidad Funcional como "TRAMO DE CONTROL".</p>	En la versión de los Apéndices Técnicos 1 y 4 publicados mediante Adenda No. 5, se da claridad a los indicadores que deberá cumplir el sub tramo 2 de la UF 2 que corresponden a los definidos en la Tabla No. 5 del Apéndice Técnico 4.	<p>APÉNDICES TÉCNICOS</p> <p>1 y 4</p> <p>CUARTO DATOS REFERENCIA</p>	Técnica
21	E.P. CINTRA - CONCESIA	<p>TRAMO SANTA FE - CAÑASGORDAS</p> <p>En la UF2 el Subsector 2, presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Deficiente estado del pavimento;</li> <li>- Deficiencias en drenaje longitudinal, incluso existen 10km a lo largo del tramo donde no existe esta infraestructuras</li> </ul>	El concesionario se obliga a dar cumplimiento de los indicadores y niveles de servicio establecidos para este sub tramo en particular que corresponden a los indicadores para tramo de control, Tabla No 5 Apéndice Técnico 4.	<p>APÉNDICES TÉCNICOS</p> <p>1 y 4</p> <p>CUARTO DATOS</p>	Técnica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>- Serias deficiencias en drenaje transversal; - Innumerables zonas con problemas de taludes y una zona particular de inestabilidad de talud que incluso ya originó perdida de la sección transversal de la carreta.</p> <p>No se detectó, en las bases de referencia, que la ANI haya considerado cualquier actuación en este tramo de la Unidad Funcional.</p> <p>¿Es correcto entender que no será exigido a la Concesionaria ningún parámetro ni actuación a realizar? Qué tiene previsto la ANI sobre dichas actuaciones no contempladas?.</p>		REFERENCIA	
22	E.P. CINTRA - CONCESIA	<p>TRAMOS DE CONTROL</p> <p>En este tipo de tramos la ANI no considera ninguna actuación a nivel presupuestal - ¿este entendimiento es correcto?.</p>	Los recursos estimados para este tramo corresponden a las actividades de mantenimiento y operación con el fin de dar cumplimiento a los Indicadores y Niveles de Servicio definidos para el tramo.	<p>APÉNDICES TÉCNICOS 1 y 4</p> <p>CUARTO DATOS REFERENCIA</p>	Técnica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
23	E.P. CINTRA - CONCESIA	TRAMO BOLOMBOLO- SANTA FE DE ANTIOQUIA  Dado que las intervenciones del tramo en mención son de rehabilitación, solicitamos a la ANI confirmación sobre la NO obligación de aumentar secciones o longitudes de las estructuras de puentes existentes a lo largo del tramo.	El alcance definido para el subsector 2 de la UF 4 corresponde a las actividades de rehabilitación de la infraestructura existente de acuerdo con lo definido en la Parte General del Contrato de Concesión, lo que no implica un mejoramiento de las condiciones geométricas de la infraestructura existente.	APÉNDICE TÉCNICO 1  CUARTO DATOS REFERENCIA	Técnica
24	E.P. CINTRA - CONCESIA	TRAMO BOLOMBOLO- SANTA FE DE ANTIOQUIA  En el diseño de referencia se tiene previsto un puente para cruzar el río cauca en la unidad funcional 4. Sin embargo, dicha estructura no hace parte del alcance previsto en el Apéndice Técnico 1. Solicitamos a la ANI incluir dicha estructura como obra principal que se debe ejecutar en el Apéndice Técnico 1.	El alcance para el tramo que menciona en su pregunta, está definido para el subsector 1 de la UF 4 como lo define la Tabla No, 26 "obras principales que debe ejecutar".	APÉNDICE TÉCNICO 1  CUARTO DATOS REFERENCIA	Técnica
25	E.P. CINTRA - CONCESIA	TRAMOS PARA AUMENTO DE PUNTAJE  Tabla 32 del punto 5.3 del Apéndice Técnico 1.  Parece que están cruzados los conceptos de ACTUACIONES Y DESCRIPCIÓN ya que si en el 2º tramo solo se rehabilita la carpeta de rodadura no procede hablar de base asfáltica y base estabilizada. Por el contrario en el primer tramo se pide rehabilitar todo el pavimento y solo se indica el espesor de la rodadura y del ancho de calzada.	Este tema en particular fue objeto de Adenda No. 5 en donde se da claridad al tipo de intervenciones requeridas como factor de calidad.	APÉNDICE TÉCNICO 1  CUARTO DATOS REFERENCIA	Técnica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		Solicitamos a la ANI confirmar si el cuadro es correcto a pesar de ésta aparente contradicción, además de confirmar que el tramo que se debe ampliar hasta 10 m de ancho es el de Cañasgordas-Manglar. Solicitamos a la ANI confirmar que no es necesaria la ejecución de ampliación, mencionada anteriormente, en los puentes existentes.			
26	E.P. CINTRA - CONCESIA	UNIDAD FUNCIONAL 3. TÚNEL DE OCCIDENTE Se solicita a la ANI la especificación técnica de potencia de incendio que se debe tener en cuenta en el diseño del túnel de Occidente.	En el documento de diseño de Instalaciones del Cuarto de Información de Referencia que se encuentra en al siguiente ruta: <a href="ftp://ftp.ani.gov.co/Mar_1/D_02%20Tunel%20Occidente/Cap_3-Instalaciones/1242-FASE_II-TUNEL_OCC-IT-03-Instalaciones-Ed01.pdf">ftp://ftp.ani.gov.co/Mar_1/D_02%20Tunel%20Occidente/Cap_3-Instalaciones/1242-FASE_II-TUNEL_OCC-IT-03-Instalaciones-Ed01.pdf</a> , se define la carga de fuego considerada en los diseños de la ventilación recomendada.	APÉNDICE TÉCNICO 1 CUARTO DATOS REFERENCIA	Técnica
27	E.P. CINTRA - CONCESIA	Se solicita a la ANI definir, de manera inequívoca, la normativa de referencia para los requisitos mínimos de instalaciones de seguridad en túneles. Especialmente el cumplimiento de la NFPA. Existen muchos códigos internacionales. La imposición de un cierto código puede suponer la obligatoriedad de sistemas que otro código no exige o, para un mismo sistema, utilizar criterios de diseño diferentes, por lo que es necesaria la definición clara de la normativa que se debe emplear.	Debido a la inexistencia de una normativa local, se da la libertad de aplicación de las normas relacionadas en el Apéndice Técnico 3 sin que se obligue al cumplimiento de una norma en particular.	APÉNDICE TÉCNICO 1 CUARTO DATOS REFERENCIA	Técnica
		<b>Aseveraciones a ser confirmadas en relación con la Reorganización Empresarial.</b> El Anexo 3 – Acuerdo de	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Garantía, el mismo podrá ser suscrito por “[Insertar	Reorganización	Jurídica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
28	E.P. CINTRA - CONCESIA	<p>Garantía – debe ser diligenciado en su literal b) insertando la razón social de la matriz común ACTUAL del integrante acreditante de la <b>Estructura Plural</b> y no de su matriz anterior. Como consecuencia de lo anterior serpa Garante bajo el Acuerdo de Garantía la matriz común actual del integrante acreditante de la <b>Estructura Plural</b>. Teniendo en cuenta que la <b>Reorganización Empresarial</b> no supone un cambio en la Capacidad Financiera ni en la Experiencia en Inversión acreditadas por la Estructura Plural durante la Precalificación sino en la manera en que dicha Capacidad y Experiencia se ostentan en la actualidad, la <b>Reorganización Empresarial</b> no conlleva el deber de acreditar nuevamente la Capacidad Financiera ni la Experiencia en Inversión de la <b>Estructura Plural</b> ni de ninguno de sus integrantes, ni de la matriz común actual de ninguno de sus integrantes, por lo que no es necesario aportar información adicional y valdrá para todos los efectos del <b>Proceso</b> la aportada durante la Precalificación (...) pese a la división societaria del negocio nacional e internacional del grupo, ambas sociedades, CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. y CINTRA INFRAESTRUCTURAS INTERNACIONAL S.L.U., tienen como matriz común a FERROVIAL S.A., conforme se reportó en el correspondiente formato de beneficiarios reales durante la precalificación.</p>	<p><i>el nombre de la persona natural o jurídica que sea la matriz común de: 1) las personas jurídicas cuya experiencia en inversión y/o capacidad financiera haya sido acreditada durante la Precalificación y/o la Licitación Pública en virtud de su vinculación como matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz del Oferente o miembro del Oferente, de acuerdo con la Invitación a Precalificar y/o el Pliego de Condiciones, y 2) los respectivos Oferentes o miembros del Oferente que hayan acreditado en su Manifestación de Interés y/o en su Oferta la experiencia de las personas mencionadas en el numeral 1) ].</i> En esa medida, independientemente de un proceso de reorganización, la matriz común y actual del grupo empresarial está facultada para suscribir el acuerdo de garantía.</p> <p>Así mismo, de acuerdo con lo establecido en La Invitación a Precalificar y el Pliego de Condiciones no se requiere acreditar nuevamente la capacidad financiera por un tema de reorganización empresarial.</p>	Empresarial	

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
29	OHL CONCESIONES	De la revisión del pliego de condiciones se encuentra que en su numeral 1.4.9 define Aportes ANI como "(...) los valores correspondientes al perfil de aportes anuales a cargo de la ANI destinados al pago de la Retribución del Concesionario propuestos por el Oferente en su Oferta Económica, expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2013" (negrilla fuera de texto). Por su parte, el numeral 4.3 relativo a la Oferta Económica señala que: "La Oferta Económica consistirá en un único valor que refleje el valor presente de la sumatoria de los Aportes ANI - como este término se define en el Contrato de Concesión -, calculado al 31 de diciembre de 2013", lo que es consistente con la definición de VPAA, de Aporte u de i, consignadas en el numeral 4.3.2. De igual forma, el numeral 6.10.1 establece que el VPAA se encuentra "expresado en Pesos de 31 de diciembre de 2013" No obstante lo anterior, el numeral 1.6 de este mismo documento, al referirse a la disponibilidad presupuestal y a las vigencias futuras, señala que los valores allí contenidos están "x...) expresados en Pesos de 31 de diciembre de 2012". El Anexo 5 relativo a la oferta económica estipula que "La Oferta Económica en ningún caso podrá ser superior a \$1.469.415.704.499 Pesos de diciembre de 2012" y que las Vigencias Futuras solicitadas por el Proponente deben expresarse "en pesos de diciembre de 2012". Por tanto, les solicitamos corregir esta inconsistencia, de manera que todos los valores deban ser expresados y entendidos como pesos de	Mediante Adenda No. 5 publicada en el SECOP el 12 de mayo de 2015, se efectuaron las modificaciones pertinentes.	Pliego de Condiciones y Anexo 5 (oferta económica)	Financiera

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		diciembre de 2012. Esto, de forma tal que quede consistente con la documentación general del proceso y la estructuración misma del proyecto. A manera de ejemplo, debe tenerse en cuenta que los montos relativos a cupo de crédito están expresados en pesos de diciembre de 2012; que el Mes de Referencia (definido en la Parte Especial) es diciembre de 2012; que el valor del contrato está determinado en pesos de diciembre de 2012 al igual que la comisión de éxito y los giros de equity.			
30	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA AL MAR 1	Se solicita a la ANI precisar el alcance de la Unidad Funcional 4, en especial teniendo en cuenta el Proyecto en curso de la Hidroeléctrica Cañafisto, dado que el proyecto hidroeléctrico contempla la inundación de corredor entre Santafé de Antioquia a Bolombolo. Nuestro entendimiento es que se debe realizar la rehabilitación del tramo existente a pesar del proyecto en curso de la Hidroeléctrica Cañafisto. La ANI ha considerado esta situación? Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	El proyecto Autopista al Mar 1 conoce el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico Cañafisto; en este sentido, las intervenciones previstas para este tramo corresponden a una rehabilitación y no a un mejoramiento. Corresponde al Proyecto Hidroeléctrico Cañafisto, en caso de ejecutarse, el remplazo de la infraestructura afectada.	Apéndice Técnico 4	Técnica
31	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA AL MAR 1	Se solicita a la ANI precisar el alcance de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 asociadas al Puente sobre el Rio Cauca, ubicado entre la Intersección 6204 y la Intersección Santafé. Nuestro entendimiento es que se debe construir un puente para dos calzadas. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	De acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 1, las intervenciones que debe desarrollar el concesionario corresponde a la construcción de una calzada sencilla desde el PK 0+150 al PK 1+300 (abscisado Santa Fe de Antioquia - Cañasgordas del diseño de ISA), con una intersección a nivel en el cruce con la Ruta 25B02.	Apéndice Técnico 1	Técnica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
32	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA AL MAR 1	Se solicita a la ANI precisar el alcance de las intervenciones de la Unidad Funcional 2 asociadas a la Intersección de Santafé. Nuestro entendimiento, conforme a la lectura del pliego, es que se debe construir una intersección a Nivel. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	La interpretación es correcta. De acuerdo con lo establecido en la Tabla 16 – UF2: "Intersecciones que como mínimo debe desarrollar el Concesionario", en donde se define el tipo de intervención mínima a construir con su localización respectiva.	Apéndice Técnico 1	Técnica
33	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA AL MAR 1	En el documento de Matriz de Respuestas publicado el 26 de Marzo de 2015, la ANI indicó en varias respuestas que realizaría ajustes a los documentos de Apéndices Técnicos, en especial en los relativos a alcance e indicadores. Sin embargo esta información no ha sido publicada. Se solicita a la ANI indicar cuándo se publicará esta información aclaratoria.	Los ajustes que se mencionaron en la matriz de respuestas publicado el 26 de marzo se incluyeron en la Adenda No 5 publicada el 12 de mayo de 2015.	Apéndices Técnicos 1 y 4	Técnica
34	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA AL MAR 1	El corredor actual presenta situaciones de pasivos ambientales. Nuestro entendimiento es que estos pasivos no se transferirán al proyecto sino corresponden a un manejo entre entidades públicas. Por favor confirmar si nuestro entendimiento es correcto.	Es correcto el entendimiento. En caso que se presenten requerimientos ambientales pendientes por efectuar en el marco de una licencia ambiental existente.	Pasivos ambientales	Ambiental
35	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA AL MAR 1	En la Tabla 3 del Apéndice Técnico 1 se definen las Unidades Funcionales que conforman el Proyecto, definiendo los límites de cada una de ellas mediante las coordenadas de sus puntos extremos. Igualmente, en el Literal 3.5 (b) de la Parte Especial se incluye una tabla que indica la infraestructura programada para ser recibida por el Concesionario al inicio del Contrato, definiendo también los límites de esas vías mediante las coordenadas de sus extremos.	Su entendimiento es correcto la infraestructura del contrato mencionado no hace parte de la infraestructura que deberá operar y mantener el futuro concesionario de Mar 1.	Parte Especial, Sección 3.5.(c)	Técnica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		<p>Sin embargo, en el Literal 3.5 (c) de la Parte Especial, se dice que se entregarán al Concesionario las partes de los trayectos pertenecientes, entre otros, al Contrato 2013-OO-20-0026 “Construcción de la doble calzada desde el intercambio de la Carrera 80 hasta el empalme con la vía de acceso oriental del Túnel Fernando Gómez Martínez en el sector de Loma Hermosa y obras complementarias (Conexión Vial Guillermo Gaviria Correa)”, una vez culminen las obras que se están desarrollando bajo dicho Contrato. Dado que la ubicación de la vía perteneciente a dicho Contrato 2013-OO-20-0026 queda fuera de los límites marcados mediante coordenadas en la Tabla 3 del Apéndice Técnico 1 y de los límites de la infraestructura existente a entregar recogidos en la tabla del Literal 3.5 (b) de la Parte Especial, entendemos que la vía en doble calzada desde el intercambio de la Carrera 80 hasta el empalme con la vía de acceso oriental del Túnel Fernando Gómez Martínez en el sector de Loma Hermosa, que pertenece al Contrato 2013-OO-20-0026, no será entregada al Concesionario de Autopista al Mar 1 y no formará, por tanto, parte de su Contrato de Concesión. Se solicita confirmen si esta interpretación es correcta.</p> <p>En caso de que la interpretación no sea correcta, se solicita amablemente la revisión y corrección de las coordenadas y longitudes recogidas tanto en la Tabla 3 del Apéndice Técnico 1, como en la tabla del Literal 3.5 (b) de la Parte Especial, en el</p>			

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
		sentido de dar coherencia a los documentos contractuales.			
36	ESTRUCTURA PLURAL AUTOPISTA AL MAR 1	Se solicita a la ANI dar claridad del Alcance de los Indicadores de los Tramos de Control establecidos en el Apéndice Técnico 4. No es claro si los Indicadores del Tramo de Control establecidos en la Tabla 5 (página 20) aplican para las Unidades Funcionales 4 (Tramo de Rehabilitación 4.2) y 2 (Tramo de Operación y Mantenimiento 2.2). Entendemos que estos indicadores sí aplican para los tramos mencionados. Favor aclarar si el entendimiento es correcto. Si nuestra interpretación no es correcta, se solicita amablemente dar claridad en el documento de Indicadores o Alcance del proyecto.	En la versión de los Apéndices Técnicos 1 y 4 publicados mediante Adenda No. 5, se da claridad a los indicadores que deberá cumplir el concesionario relacionado con los sub tramos mencionados.	Apéndice Técnico 4	Técnica
37	EP SAC 4G	Solicitamos a la ANI aclarar cómo se procederá en los trayectos que serán entregados al Concesionario, cuando finalicen las intervenciones de contratistas de obra, y cuando una vez a cargo del Concesionario este evidencia en los mismos problemas o fallas de calidad o estabilidad de las obras realizadas por los contratistas de obra pública.	Las garantías siguen el alcance de las obligaciones del contrato que ellas garantizan y no otras, por ser tales garantías contratos accesorios al contrato principal que se avalan con ellas. Así las cosas, el incumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión, corresponderá ampararlas al garante del concesionario y las de otros contratistas con otras entidades serán de responsabilidad del garante de dicho contratista, cuando a ello haya lugar. Como conclusión de este tema no sobra recordar que las garantías de calidad y estabilidad de obra, no	Minuta Contrato de Concesión Parte General y Parte Especial 3.6 - Tramos intervenidos por contratistas de obra del INVIAS	Técnica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>se invalidan, por la mera intervención de la obra entregada, esto depende del tipo de intervención y de las necesidades de cada proyecto.</p> <p>En caso de que al hacer la intervención se encuentren defectos de calidad o desatención de los parámetros técnicos constructivos de la obra amparada por la garantía de estabilidad, es importante tener en cuenta que dentro del proceso se anotó con toda claridad, que el concesionario recibe la infraestructura en el estado en que se encuentra y así debe intervenirla y asegurarla en la cobertura de todo riesgo daño material, amparo 1.</p> <p>En el evento en que la intervención contemple la destrucción de la obra existente, y la cobertura de calidad fue otorgada mediante póliza de seguros, la garantía terminará por ausencia de riesgo asegurable, el cual constituye uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, según lo establece el Código de Comercio art 1045.</p> <p>Si la intervención es una obra complementaria o adicional a lo existente, por el hecho de intervenirla, no se perderá el derecho a hacerle efectiva la póliza al contratista anterior.</p>		

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
38	EP SAC 4G	<p>Cómo se procede frente las actuaciones que debe hacer el Concesionario cuando evidencie dichas fallas o problemas y las pólizas de cumplimiento de los respectivos contratos de obra, en el amparo de calidad y estabilidad de la obra?</p>	<p>Las garantías siguen el alcance de las obligaciones del contrato que ellas garantizan y no otras, por ser tales garantías contratos accesorios al contrato principal que se avalan con ellas.</p> <p>Así las cosas, el incumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión, corresponderá ampararlas al garante del concesionario y las de otros contratistas con otras entidades serán de responsabilidad del garante de dicho contratista, cuando a ello haya lugar.</p> <p>Como conclusión de este tema no sobra recordar que las garantías de calidad y estabilidad de obra, no se invalidan, por la mera intervención de la obra entregada, esto depende del tipo de intervención y de las necesidades de cada proyecto.</p> <p>En caso de que al hacer la intervención se encuentren defectos de calidad o desatención de los parámetros técnicos constructivos de la obra amparada por la garantía de estabilidad, es importante tener en cuenta que dentro del proceso se anotó con toda claridad, que el concesionario recibe la infraestructura en el estado en que se encuentra y así debe intervenirla y asegurarla en la cobertura de todo riesgo daño material, amparo 1.</p> <p>En el evento en que la intervención contemple la destrucción de la obra existente, y la cobertura de</p>	<p>Minuta Contrato de Concesión Parte General y Parte Especial 3.6 - Tramos intervenidos por contratistas de obra del INVIAS</p>	<p>Seguros</p>

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>calidad fue otorgada mediante póliza de seguros, la garantía terminará por ausencia de riesgo asegurable, el cual constituye uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, según lo establece el Código de comercio art 1045.</p> <p>Si la intervención es una obra complementaria o adicional a lo existente, por el hecho de intervenirla, no se perderá el derecho a hacerle efectiva la póliza al contratista anterior.</p>		
39	EP SAC 4G	Si el Concesionarios tiene que reparar dichas fallas y problemas de calidad y estabilidad, cómo se procederá a su pago o retribución?	El concesionario está en la obligación de cumplir con los indicadores y obligaciones del contrato de concesión en los términos establecidos en éste. En el evento en que se evidencien fallas en las obras anteriores corresponderá al contratista anterior y a su garante proceder a su reparación.	Minuta Contrato de Concesión Parte General y Parte Especial 3.6 - Tramos intervenidos por contratistas de obra del INVIAS	Técnica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
40	EP SAC 4G	<p>Solicitamos a la ANI aclarar cómo se procederá en los trayectos que serán entregados al Concesionario, cuando finalicen las intervenciones de otros Concesionarios, y cuando una vez a cargo del nuevo Concesionario este evidencia en los mismos problemas o fallas de calidad o estabilidad de las obras realizadas por los anteriores Concesionarios.</p>	<p>Las garantías siguen el alcance de las obligaciones del contrato que ellas garantizan y no otras, por ser tales garantías contratos accesorios al contrato principal que se avalan con ellas.</p> <p>Así las cosas, el incumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión, corresponderá ampararlas al garante del concesionario y las de otros contratistas con otras entidades serán de responsabilidad del garante de dicho contratista, cuando a ello haya lugar.</p> <p>Como conclusión de este tema no sobra recordar que las garantías de calidad y estabilidad de obra, no se invalidan, por la mera intervención de la obra entregada, esto depende del tipo de intervención y de las necesidades de cada proyecto.</p> <p>En caso de que al hacer la intervención se encuentren defectos de calidad o desatención de los parámetros técnicos constructivos de la obra amparada por la garantía de estabilidad, es importante tener en cuenta que dentro del proceso se anotó con toda claridad, que el concesionario recibe la infraestructura en el estado en que se</p>	<p>Minuta Contrato de Concesión Parte General y Parte Especial - Tramos intervenidos por anteriores Concesionarios de la ANI u otras entidades</p>	Técnica

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>encuentra y así debe intervenirla y asegurarla en la cobertura de todo riesgo daño material, amparo 1.</p> <p>En el evento en que la intervención contemple la destrucción de la obra existente, y la cobertura de calidad fue otorgada mediante póliza de seguros, la garantía terminará por ausencia de riesgo asegurable, el cual constituye uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, según lo establece el Código de comercio art 1045.</p> <p>Si la intervención es una obra complementaria o adicional a lo existente, por el hecho de intervenirla, no se perderá el derecho a hacerle efectiva la póliza al contratista anterior.</p>		
41	EP SAC 4G	Cómo se procede frente las actuaciones que debe hacer el nuevo Concesionario cuando evidencie dichas fallas o problemas y las pólizas de cumplimiento de los respectivos Concesión que recién acaban de terminar, en el amparo de calidad y estabilidad de la obra?	<p>Las garantías siguen el alcance de las obligaciones del contrato que ellas garantizan y no otras, por ser tales garantías contratos accesorios al contrato principal que se avalan con ellas.</p> <p>Así las cosas, el incumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión, corresponderá ampararlas al garante del concesionario y las de otros contratistas con otras entidades serán de responsabilidad del garante de dicho contratista, cuando a ello haya lugar.</p>	Minuta Contrato de Concesión Parte General y Parte Especial - Tramos intervenidos por anteriores	Seguros

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
			<p>Como conclusión de este tema no sobra recordar que las garantías de calidad y estabilidad de obra, no se invalidan, por la mera intervención de la obra entregada, esto depende del tipo de intervención y de las necesidades de cada proyecto.</p> <p>En caso de que al hacer la intervención se encuentren defectos de calidad o desatención de los parámetros técnicos constructivos de la obra amparada por la garantía de estabilidad, es importante tener en cuenta que dentro del proceso se anotó con toda claridad, que el concesionario recibe la infraestructura en el estado en que se encuentra y así debe intervenirla y asegurarla en la cobertura de todo riesgo daño material, amparo 1.</p> <p>En el evento en que la intervención contemple la destrucción de la obra existente, y la cobertura de calidad fue otorgada mediante póliza de seguros, la garantía terminará por ausencia de riesgo asegurable, el cual constituye uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, según lo establece el Código de comercio art 1045.</p> <p>Si la intervención es una obra complementaria o adicional a lo existente, por el hecho de intervenirla, no se perderá el derecho a hacerle efectiva la póliza al contratista anterior.</p>	<p>Concesionarios de la ANI (antes INCO) u otras entidades</p>	

	Presenta la Observación	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO OBSERVACIÓN
42	EP SAC 4G	Si el Concesionarios tiene que reparar dichas fallas y problemas de calidad y estabilidad, cómo se procederá a su pago o retribución?	El concesionario está en la obligación de cumplir con los indicadores y obligaciones del contrato de concesión en los términos establecidos en éste. En el evento en que se evidencien fallas en las obras anteriores corresponderá al contratista anterior y a su garante proceder a su reparación.	Minuta Contrato de Concesión Parte General y Parte Especial - Tramos intervenidos por anteriores Concesionarios de la ANI (antes INCO) u otras entidades	Técnica

**Bogotá D.C., mayo 15 de 2015**

Proyectó: Estructurador Externo

Revisó en materia técnica: Rafael Francisco Gómez Jiménez – Experto Gerencia de Proyectos Viales Vicepresidencia de Estructuración

Aprobó en materia técnica: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal - Vicepresidente de Estructuración (E)

Revisó en materia financiera/riesgos: Paola L. Echeverría - Asesora Financiera-Gerencia Financiera Vicepresidencia Estructuración

Aprobó en materia financiera/riesgos: Andrés A. Hernández F - Gerente Financiero (E) Vicepresidencia de Estructuración

Revisó en materia jurídica: Clara María Plazas - Experto Gerencia Jurídica de Estructuración Vicepresidencia Jurídica

Aprobó en materia jurídica: Diego Andrés Beltrán Hernández - Gerente Jurídico de Estructuración Vicepresidencia Jurídica

Proyectó asuntos procedimentales: Juan Carlos Avendaño / María Y Del Castillo López-Abogados Grupo Interno de Trabajo de Contratación-Vicepresidencia Jurídica

Revisó asuntos procedimentales: Gabriel Del Toro B-Gerente Grupo Interno de Trabajo de Contratación-Vicepresidencia Jurídica

Proyectó en materia ambiental: Jairo Fernando Argüello – Gerente Ambiental - Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó en materia social: Delia Alexandra Rodríguez Zambrano – Profesional Gerencia Ambiental - Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

Revisó en materia ambiental: Jairo Fernando Argüello – Gerente Ambiental - Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó en materia de Defensa Judicial: Alejandro Gutiérrez – Experto Gerencia de Defensa Judicial Vicepresidencia Jurídica

Proyectó en materia de Seguros: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyecto Vicepresidencia de Estructuración